## JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., once de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000550

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

- 1°) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 84, concordante con el artículo 85 del Código General del Proceso y por ser un requisito "sine quanon", allegará el respectivo certificado de existencia y representación de la sociedad demandante.
- **2°)** En obedecimiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como la obtuvo la dirección de correo electrónico de la convocada y allegará las evidencias correspondientes.

Notifiquese,

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha 12 de agosto de 2020

No. de Estado 16

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR Secretaria